

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 8 de setiembre de 1882.

NUMERO 1,353

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO**

En este día sale el Sol á las 5 horas 45 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 6 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 2 horas y 29 minutos de la mañana.

VIERNES 8.—**La Natividad de Nuestra Señora.**—San Adrian, mártir y santa Adela.

**CONTENIDO**

**SECCION OFICIAL.**

**Poder Legislativo.**

Decreto.—Exposición.

**Secretaría de Hacienda.**

Acuervo.—Conocimiento.

**Secretaría de Gracia y Justicia.**

Circular.

**Secretaría de Fomento.**

Nombramiento.

**Secretaría de Policía.**

Nombramiento.

**Secretaría de Instrucción Pública.**

Acuervo.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Sección Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

**Folleto.**

Documentos para la historia de Costa-Rica

Por falta de espacio no publicamos hoy un proyecto de ley presentado al Congreso por los Honorables Representantes Don Manuel Sandoval y Don Telésforo Alfaro, en el cual se declaran libres la destilación y venta de aguardiente. Se publicará en el próximo número.

LA DIRECCION.

**SECCION OFICIAL**

**PODER LEGISLATIVO.**

Nº 11.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Con la mira de fomentar la riqueza pública, desarrollando nuevos ele-

mentos de industria y comercio, y de darles la conveniente garantía,

DECRETA:

Art. 1º—Todo costarricense ó extranjero que dentro de diez años contados desde la publicación de esta ley, cultive hule ó cacao en los baldíos de la República, será dueño del área cultivada y de una cantidad doble de terreno en los mismos baldíos.

§ Único.—Al que lo hiciere en terreno de propiedad particular, se le concede en los mismos baldíos un área triple de la que hubiere cultivado.

Art. 2º — Presupónese la cantidad de sesenta mil pesos que la Nación destina para premiar á los cultivadores que dentro de seis años, á contar desde la promulgación de esta ley, presenten las mejores plantaciones de hule ó cacao de cuatro años de edad por lo ménos:

Art. 3º—La cantidad de sesenta mil pesos, á que se refiere el artículo anterior, se dividirá así: treinta mil pesos para premiar á los cultivadores de caucho, y treinta mil pesos para premiar á los cultivadores de cacao. Cada una de estas cantidades será subdividida en ocho premios, de primera hasta octava clase, y por valor de cinco mil quinientos, cinco mil, cuatro mil quinientos, cuatro mil, tres mil quinientos, tres mil, dos mil quinientos y dos mil pesos, que serán aplicados proporcionalmente á los mejores cultivadores en cada ramo.

Art. 4º—Estos premios serán adjudicados por un jurado de calificación que al efecto nombrará el Poder Ejecutivo. El Jurado al acordar tales premios atenderá: 1º A que el terreno cultivado no sea menor de diez manzanas de hule ó de cinco de cacao; y 2º A los mejores medios empleados en el cultivo.

Art. 5º—El robo ó hurto de hule ó cacao de propiedad particular, estén ó no cerradas las plantaciones, será castigado con arreglo al artículo 472 del Código Penal, equiparándose á los delitos allí penados.

Art. 6º—Para aprehender á los reos de hurto ó robo de hule ó cacao, los Gobernadores ó Jefes Políticos nombrarán á expensas y por indicación de los interesados, los Guarda-bosques que éstos crean necesarios. Los nombrados deben ser personas de honradez y aptitudes, y quedan investidos de

autoridad y jurisdicción suficientes.

Art. 7º—El Supremo Poder Ejecutivo queda encargado de reglamentar la posesion y propiedad de los terrenos á que esta ley se refiere.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, en San José, á seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

VÍCTOR GUARDIA.  
Presidente.

JESUS SOLANO, Srío. — MANUEL SANDOVAL, Srío.

Palacio Presidencial.—San José, á los siete días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

BERNARDO SOTO.

**Honorables Diputados:**

Con el fin constitucional de concurrir al desempeño de vuestras funciones legislativas, juzgo oportuno daros una idea general de la situación orgánica del Ejército, para el efecto de fijar el pié de fuerza, y someter á vuestro ilustrado exámen las iniciativas, objeto de esta exposición.

Las condiciones del Ejército nacional, mediante las leyes y decretos que lo organizan, y su instrucción y disciplina, corresponden, en lo general, á la misión concreta y de público interés que se confía á esta institución nacional, cual es la de la defensa de la independencia y soberanía de la República, y el mantenimiento del orden interior y la ejecución de las leyes. Para llenar estos fines, la fuerza pública dividida en terrestre y naval, la componen: 1º El Ejército de Operaciones organizado por armas en artillería, infantería y caballería, y por cuerpos en la nomenclatura ordinaria de compañías, batallones, regimientos, brigadas y divisiones, constando de un número aproximado de 17,286 hombres: el Ejército de Reserva, con la misma organización, que asciende hasta 5,505 hombres; la Guardia Nacional, que entra á desempeñar subsidiariamente funciones del Ejército; y la fuerza naval, que la forman los vapores de guerra "Irazú" y "Alajuela;" el pallebot de transporte "Liberia" y los dos vapores pequeños "General Guardia" y "General Ca-

ñas," que se emplean actualmente en el servicio costanero de correos, con el equipaje y guarnición estrictamente necesarios para este servicio. (Anexo nº 1.)

El pié de fuerza en actividad es de 375 individuos de tropa, con sus respectivos Jefes y Oficiales, y ocho bandas de música, distribuido dicho pié de fuerza en esta Capital y las plazas de Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Liberia; en las guarniciones de los presidios de San Lúcas y el Coco, y en el servicio de los vapores de guerra anclados en San Lúcas.

Con estos datos podreis fijar, conforme la atribución 12ª de la Constitución, el pié de fuerza pública que el Poder Ejecutivo haya de mantener en servicio en tiempo de paz, y para el caso de perturbación del orden público interior, ó de guerra internacional.

Una necesidad que reclama perentoriamente satisfacción tan cumplida, como lo permiten los medios á disposición del Gobierno; es la de la legislación Militar. Imponen esta necesidad los progresos de las ciencias políticas y sociales y del arte de la Guerra, y las nuevas y humanitarias aplicaciones del Derecho de Gentes á los casos más graves y trascendentales del estado de guerra, muy principalmente con relación á la propiedad pública y privada, á la vida y dignidad personales, á la eficacia de la neutralidad y á otras importantes garantías; todo lo cual constituye condiciones de civilización que se imponen en los conflictos internacionales y en los interiores de un Estado, para que en medio y á pesar del conflicto bélico, surjan las influencias de la razón y de la justicia, y no pierda la humanidad su noble carácter y su tendencia perfectiva. Esto por una parte, y por la otra, conduce igualmente á la reforma, lo deficiente de nuestra legislación militar, lo cual, atendidas las consideraciones anteriores, viene á ser muy notable en cuanto á los cuerpos de Ingenieros, á la instrucción técnica, á la administración económica y financiera del Ejército, á las reglas del Derecho de Gentes que deben observar los jefes de operaciones, y á la justicia militar, ya en la organización y procedimientos, ya con respecto á las penas por las infracciones de la disciplina.

En este concepto, apreciado lo urgente del caso y lo difícil y dispendioso que es para todo cuerpo

colegiado numeroso, la expedición de un Código, os indico la medida de que autoriceis al Excelentísimo Señor Presidente, para que dicte las disposiciones conducentes á la pronta expedición de un nuevo Código Militar, en el cual queden sancionadas las reformas indicadas.

A este fin vereis, bajo el anexo número 2, el proyecto de ley que someto á vuestra ilustrada deliberación.

Para proveer hasta donde sea posible á la instruccion civil, y científica militar del Ejército, os hago las indicaciones siguientes:

1.<sup>a</sup>—Crear en todos los cuarteles escuelas primarias, en las cuales, mediante una reglamentacion adecuada, se dará la enseñanza por los oficiales y clases de los respectivos cuerpos y guarniciones capaces para este fin.

2.<sup>a</sup>—Establecer en la Capital una escuela superior de Ingeniería Militar, á cargo de dos Profesores competentes y de los Ayudantes necesarios.

3.<sup>a</sup>—Formar por ahora en este Capital y en el local de escuela de Ingeniería una biblioteca militar compuesta principalmente de los libros siguientes: los códigos y leyes nacionales, y las obras más notables sobre el arte de la guerra en sus diversos ramos: sobre la historia de los grandes capitanes antiguos y contemporáneos y de las guerras de mayor interes: sobre los tratados de paz y las convenciones continentales relativas á asuntos de guerra; sobre la Historia Universal, la Geografía y la Estadística; sobre administracion fiscal y económica del Ejército; y algunas otras sobre Derecho Internacional, educacion, higiene pública y privada y demas que se estimen convenientes, estableciéndose en dicha biblioteca un depósito ó archivo cartográfico concerniente á América y en particular á la América Central.

Estas indicaciones, que sugiere el conocimiento de las actuales necesidades del ejército y de las condiciones necesarias para que el personal que lo forma tenga la aptitud que requiere el servicio de las armas, no exigen para su realizacion mayores gastos, ni dificultades de otro género; puesto que las medidas que para ello indico, son sencillas en su forma, modestas en el fin á que conducen, en relacion con los recursos fiscales y exequibles por estas mismas circunstancias.

El proyecto de ley que da forma concreta á las ideas expresadas, se acompaña en el anexo número 3.

El incremento que progresivamente adquiere la Ciudad de Limón, por su posicion topográfica, y la circunstancia de ser ya el puerto principal de la Nación, requiere que se establezca en aquella Ciudad una guarnicion militar, tanto para los objetos primordiales de la fuerza pública, como pa-

ra el desempeño de funciones administrativas encargadas á ella por la ley.

Las probabilidades de una guerra general en Centro-América, guerra que llegó á ser inminente para esta República en 1879, con motivo de la política manifiestamente agresiva de Guatemala, y las coaliciones hostiles con el Estado del Salvador, obligaron en tales emergencias al Gobierno Nacional á tomar medidas defensivas tan oportunas y eficaces como las que demandaban aquellas circunstancias; en consecuencia, se aumentó el armamento y se compraron los vapores "Irazú" y "Alajuela", que fueron armados en guerra. Las causas que determinaron las medidas á que me refiero, no obran ya de la misma manera á juicio del Gobierno, y en esta virtud, juzga conveniente obedeciendo á otros motivos é intereses, reducir la fuerza de la marina militar, y proceder á la venta de los expresados vapores nacionales "Irazú" y "Alajuela", cuya conservacion exige gastos no tan solo relativamente altos, sino inconvenientes. Así que os indico Señores Diputados, como conducentes á este fin, autoriceis al Poder Ejecutivo, para verificar la venta expresada á las mejores condiciones posibles. — (Anexo nº 4.)

Otra indicacion oportuna, es la formacion de un Reglamento marítimo para los puertos de la República. El Decreto de 28 de agosto de 1846, y las disposiciones posteriores que lo modifican, no están en armónica relacion con las nuevas condiciones de los puertos nacionales, con el incremento del comercio, la más perfecta inteligencia y amplitud de los principios en materia de legislacion mercantil, y aún con las prescripciones del Derecho marítimo, cuyas aplicaciones han experimentado las modificaciones necesarias que determinan los nuevos y poderosos medios de comunicacion y de transporte que aproximan cada dia más los intereses de los pueblos y que franquean sus relaciones.

Para realizar esta reforma que indican causas tan determinativas, sería oportuno que se expidiera la ley que fijase las bases de la Reglamentacion de los puertos, para que el Poder Ejecutivo en uso de atribuciones Constitucionales, pudiese dictar, en ejecucion de la ley, el reglamento respectivo.

El presupuesto de los gastos correspondientes al Departamento de Guerra y Marina, prudentemente calculados y comprendiéndose en él las partidas aplicables á los nuevos gastos que ocurriesen, si acogeis las iniciativas de que trata esta Exposicion, lo hallareis en el proyecto de ley de presupuesto que tendreis ocasion de examinar.

Así, pues, las indicaciones y pro-

yectos que someto á vuestra ilustrada deliberacion, son dirigidos precisamente á completar en el alcance de nuestros medios, sin desproporcionados gastos, ni fuera de relacion con nuestras condiciones de existencia política, la verdadera institucion del Ejército, para que éste con mayor inteligencia de sus deberes, cumpla su alta mision en la República.

Honorables Diputados.

M. GUARDIA.

Palacio Nacional.—San José, 4 de setiembre de 1882.

Anexo N. 1.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.		Estado que expresa el número de Plazas de que se compone el Ejército de Operaciones, el Ejército de Reserva y el de soldados disciplinados.	
PLAZAS.	Soldados disciplinados.	Ejército de operaciones.	Reserva.
San José.....	6,565	5,253	1,105
Alajuela.....	3,884	4,416	2,087
Cartago.....	1,993	3,345	2,045
Heredia.....	996	2,274	676
Puntarenas.....	129	629	114
Libertad.....	600	1,369	628
SUMAS.....	14,167	17,286	5,505
		Suma la reserva y operaciones.	Suma total.
		22,791	22,791

Anexo N. 2.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

Que es deficiente la legislacion militar vigente en la República, y que el mayor desarrollo de los principios del Derecho de Gentes, sus nuevas aplicaciones al estado de guerra y los adelantos del arte militar, indican reformas de carácter urgente,

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>—Autorízase al Poder Ejecutivo para que expida un nuevo Código Militar, de acuerdo con las necesidades y las consideraciones indicadas, y ordene la formacion de una edicion que comprenda el Código y las demas disposiciones legislativas y administrativas relativas al Ejército Nacional; y á este fin queda asimismo autorizado para adoptar los medios conducentes.

Art. 2.<sup>o</sup>—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso Nacional del resultado de esta autorizacion, en sus próximas sesiones ordinarias.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado, &.

(Anexo, N.º 3.)

PROYECTO DE LEY.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE COSTA-RICA,

En uso de la atribucion 21.<sup>a</sup> de la Constitucion de la República,

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>—Créase una Escuela Superior de Ingeniería Militar en la Capital de la República, y en el local conveniente que al efecto se designe por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.<sup>o</sup>—La enseñanza en la Escuela de Ingeniería Militar; comprenderá los estudios científicos requeridos para el grado de Ingeniero Militar, y en especial, los relativos á la fortificacion de plazas, apaches, pasos de rios y otros análogos; y también, como enseñanza anexa á esta Escuela, los conocimientos sobre castrametacion y administracion fiscal y económica del Ejército.

Art. 3.<sup>o</sup>—La Escuela estará, para la direccion facultativa, provista de uno ó dos profesores competentes, contratados para dicho fin.

Art. 4.<sup>o</sup>—Esta enseñanza se dará principalmente á un número de costaricenses que no excederá de veinticinco, ya como pensionistas, ya como militares en servicio, pudiendo concurrir á dicha escuela, en calidad de externos, los que deseen recibir esta instruccion, conforme á las condiciones que se establezcan.

Art. 5.<sup>o</sup>—En el local de la Escuela de Ingeniería se formará una biblioteca militar, compuesta principalmente de los libros siguientes: los códigos y leyes nacionales y las obras más notables sobre el arte de la guerra en sus diversos ramos; sobre la historia de los grandes capitanes antiguos y contemporáneos y de las guerras de mayor interes, los tratados de paz y las convenciones continentales relativas á asuntos de guerra; sobre la Historia Universal, la Geografía y la Estadística; sobre administracion fiscal y económica del Ejército, y algunas otras sobre Derecho Internacional, educacion, higiene pública y privada, y demas que se estimen convenientes, estableciéndose en dicha biblioteca un depósito ó archivo cartográfico, concerniente á América, y en particular á la América Central.

Esta biblioteca estará bajo la inspeccion del Director de la Escuela de Ingeniería y al cuidado del empleado que se designe.

Art. 6.<sup>o</sup>—El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos y adoptará las medidas necesarias para la completa organizacion de las escuelas y formacion de la biblioteca, creadas por esta ley.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones, &, &.

(Anexo N.º 4.)

PROYECTO DE LEY.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al

Poder Ejecutivo para que enajene á título de compra-venta, los vapores "Irazú" y "Alajuela," en las mejores condiciones posibles, dando cuenta del resultado al Congreso Nacional en sus sesiones ordinarias del mes de mayo del año próximo venidero.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado, &, &.

**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Nº 73.

Palacio Nacional.

San José, 7 de setiembre de 1882.

Habiéndose excusado Don Francisco Roger de aceptar el destino de Jefe del Resguardo Marítimo de la Aduana de Puntarenas, establecido por Acuerdo nº 61 de 25 de agosto último,

SE ACUERDA:

Nómbrese para desempeñar aquel puesto, al Señor Don Peter Harley, quien gozará de la dotación mensual de doscientos pesos.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SÁENZ.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas por esta oficina, durante el mes de agosto.

Agosto 3.—Se visitaron las taquillas y vinaterías de Bagaces, sin novedad.

Agosto 5.—Igual visita con igual éxito se practicó en la villa de Cañas.

Agosto 6.—Igual visita con idéntico resultado se practicó en Colorado.

Agosto 12.—Se visitaron las taquillas, vinaterías y terceras de esta Ciudad, sin ninguna novedad.

Agosto 15.—Fueron visitadas las taquillas de Palmira y Filadelfia.

Agosto 17.—Fueron visitadas las taquillas y tercera de Nicoya.

Agosto 27.—Igual visita se practicó en las taquillas de Bolson, puerto de Santa Cruz.

Agosto 28.—Igual visita se practicó en la villa de este nombre, en las taquillas, vinaterías y terceras.

Agosto 29.—Se visitó la taquilla de Belén, sin ninguna novedad.

Agosto 31.—La Ronda nº 1º de servicio en la frontera y la nº 2º en comisión.

Inspección de Hacienda.—Liberia, setiembre 1º de 1882.

P. PADILLA HERRERA.

**SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Nº 12.

San José, setiembre 7 de 1882.

CIRCULAR

A los Señores Doctor Don Miguel Macaya, Doctor Don Rafael Orozco, Licdo. Don Vicente Sáenz, Doctor Don Pedro María de León Páez, y Licdos. Don Ramon Carranza, Don Alejandro Alvarado, Don José María Ugalde, Don Rafael Chacón y Don Gerardo Castro.

Tengo el honor de incluir á U. copia del acuerdo que ayer se sirvió dictar el Excmo. Señor General Presidente, ordenando que se haga mención de los jurisperitos á que alude dicho acuerdo, en la nueva edición del Código Penal, ó

de los Gódigos en general, inscribiendo sus nombres al frente de la obra y agregando á ella la exposición de motivos redactada por la Suprema Corte de Justicia.

Conocido es el mérito que U. y sus distinguidos colegas han adquirido por la cooperación que con desinterés y buena voluntad prestaron á fin de llevar á cabo tan importante y valioso trabajo; y por eso S. E. el General Presidente, tomándolo en consideración, ha querido perpetuar de esa manera el nombre de los que con abnegación y patriotismo, dedican su tiempo al servicio de la Patria y procuran su engrandecimiento y progreso.

Tengo particular satisfacción en comunicar á U. este acto de justicia tan merecido, protestándole mi respeto y mi consideración muy distinguida.

F. CHÁVES CASTRO.

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

Palacio Nacional.

San José, 7 de setiembre de 1882.

Admítase á Don Juan Matamoros la renuncia que ha presentado del destino de Director de la Carretera Nacional del Pacífico; dénese las gracias por los servicios que ha prestado como tal; y nómbrese en su reposición como encargado de esos trabajos al Señor Don Jesus Sanchez, con el sueldo de ochenta pesos asignado á este empleo.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

SOTO.

**SECRETARIA DE POLICIA.**

Nº 72.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 7 de 1882.

Nómbrese á Don Pancracion Abarca, Agente auxiliar de Policía del Canton de Liberia, en reemplazo de Don Enrique Baltodano, á quien se dan las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

SOTO.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.**

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 7 de setiembre de 1882.

Correspondiendo á la confianza de las autoridades locales de Liberia, S. E. el General Presidente, ACUERDA:

Nombrar para Director de la Escuela Central de varones de dicha Ciudad con la dotación mensual de ochenta pesos, al Señor Bachiller en Derecho Don José Astúa, cuyas probadas aptitudes y demás prendas personales garantizan su buen desempeño.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**Puerto de Puntarenas.**

**ENTRADA Y SALIDA.**

Setiembre 5.—Hoy á las 7 a. m. ancló la barca italiana "Mio Cugino," del porte de 523 toneladas, procedente de Buenos-Aires, 13 hombres de tripulación, 48 días de navegación y al mando de su capitán D. Massoni. Carga, en lastre. Consignada á Duprat, Alard & C<sup>ía</sup>.

Setiembre 6.—Ayer á las 3 p. m. zarpó el vapor "General Cañas" con destino á Taboga. Lleva los siguientes pasajeros: Ramon López, Luis Moraga, Julia Espinosa, José Sequeira y Pedro Loría. Carga, 2,419 libras.

**ADMON. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**

**Sala primera.**

Juésves 7.

1.—Se aprobó por el Señor Magistrado de 3ª Instancia la tasación de costas practicada por el Juez de 1ª Instancia en el juicio sumario de despojo, promovido por el Señor Salvador Carvajal contra Don Romualdo Quiros y Solera.

2.—Se señaló para la vista las doce del día diez y nueve del corriente mes, en el juicio entre los Señores Ascension Sánchez y Rafaela Ramírez, sobre nulidad de una escritura.

3.—En la mortual del Señor Félix Blanco, se revocó el auto apelado, mandándose reformar la partición.

4.—Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción seguida por tráfico con giros municipales de Cartago.

5.—Se aprobó el sobreseimiento en la instrucción contra Rafael Luna, por amenazas de homicidio.

6.—Se proveyó autos en la instrucción contra Calixto Córdas, por fabricación de licor clandestino.

7.—En la instrucción seguida contra el indio Benito [de Talamanca], por homicidio, se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal.

8.—Igual proveído en la instrucción seguida por homicidio perpetrado en Tomas Baik.

9.—Igual proveído en la instrucción seguida por robo cometido en el establecimiento de Don Francisco Marichal.

NOTA.—El presidio á que fué condenado Ramon Montero, por lesión, es presidio interior mayor y no menor, como por equivocación de copia se puso en el artículo 3º de la minuta publicada en el Diario nº 1352.

San José, 7 de setiembre de 1882.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

**Sala segunda.**

1.—Se mandó introducir á la oficina la causa seguida contra Damian Cordeiro y Oses, por el crimen de homicidio, perpetrado en la persona de José Alvarado.

2.—Igual proveído recayó en la causa contra Félix Matamoros y Castro y Domingo Brénes, por el simple delito de falsedad de un documento privado.

3.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un contrato, daños y perjuicios, promovido por el Dr. Don Antonio Cruz, contra la Municipalidad de este Canton y Don Enrique Roig, se mandó oír á las partes sobre una excusa del Señor Magistrado Esquivel.

4.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la instrucción para

averiguar si Nicanor Araya cometió el simple delito de amenazas de homicidio á su hija Carlota.

5.—En la instrucción contra Asunción Ramirez y Castillo de Avilés, por depósito y fabricación de licor clandestino, para mejor proveer, se mandaron recibir unas pruebas pedidas por el Señor Magistrado Fiscal.

6.—En la instrucción seguida contra José Brénes, por lesiones causadas á Manuel Segura, se revocó el auto de sobreseimiento consultado.

7.—En la instrucción seguida para averiguar varios delitos cometidos por huleros en territorio guatuzo, se aprobó el auto de sobreseimiento consultado.

8.—En la causa contra José Domingo Rójas, Felipe Bejarano, Francisco Brénes y Paula Coto, por hurto, se confirmó la sentencia apelada, que condena á los tres primeros á un año, cinco meses y diez días de presidio interior menor, y á la satisfacción de los daños y perjuicios causados, debiendo devolver los objetos hurtados á sus respectivos dueños; y absuelve de toda pena y responsabilidad á Paula Coto, sin lugar á indemnización.

9.—Se proveyó autos en la causa contra Joaquín Muñoz Quesada, por fábrica de licor clandestino.

10.—Se mandó verter al castellano un documento escrito en inglés, que acompañó el Señor Licenciado Don José Vargas M., como apoderado de Doña Luisa de Waibel, en ejecución que sigue contra Don Luis Ineichen.

San José, setiembre 7 de 1882.

El Secretario,

VÍCTOR OROZCO.

**REMATES.**

A las doce del día once del corriente, se han de rematar en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los bienes siguientes:—Un solar situado en las cuerdas de este pueblo, distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de San José, cultivado de café, constante como de tres cuartos de manzana, poco más ó menos, y lindante: al Norte, calle en medio, con patio de beneficio de Don Luis Zamora; al Sur, con casa y solar de Doña Estefana Castillo; al Este, calle en medio, con propiedad de la Señora Estanislada Sánchez; y al Oeste, con propiedad de los herederos del finado Carlos Mora.—En este solar está ubicada una casa, construida sobre paredes de adobes y cubierta de teja, constante ésta, de cinco varas de frente, por cuatro de fondo.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo enadragésimo, segundo, folio ciento veintitres, finca número tres mil setecientos cuarenta y dos Oriental, inscripción número cuatro.—Está valorado en la cantidad de ochocientos pesos, y lo adquirió la causante por compra á Don Luis Zamora.—Un solar situado en las cuerdas de este pueblo, distrito segundo, Canton tercero de la Provincia de San José, cultivado de caña de azúcar, constante de diez y siete varas de frente, por cincuenta de fondo, lindante: al Norte, con solar de los menores Francisco y Josefa Mora; al Sur, con id. de los herederos de la finada Luisa Sánchez; al Este, con id. de las Señoras Estefana Castillo y Francisca Solano; y al Oeste, calle en medio, con solar de Pasiou Mora.—Está valorado en cien pesos, y lo hubo la causante por compra á Don Luis Zamora.—Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Francisca Solano y se venden judicialmente, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de la mortual.—Quien quisiere ocurrir á hacer postura, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Único Constitucional.—Aserri, á 5 de setiembre de 1882.

HILARION AGUIRRE.

Clodomiro González.—Jesus Chinchilla.

2.

A las doce del día catorce del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, una caballe-



ría de tierra, situada en el punto llamado Cerro Pelón, distrito 3º Canton 1º de esta Provincia, lindante al Norte, propiedad del Doctor Don Eusebio Figueroa: Sur, quebrada de por medio, con propiedad común de la sucesión de los Señores José Antonio y Atanasio Solano: Este, propiedad del vecindario de San Rafael; y al Oeste, con propiedad del Doctor Don Eusebio Figueroa.—Vale ciento noventa y cuatro pesos, veinticinco centavos, y pertenece la finca á las sucesiones de los finados Don José Mº Bonilla y Doña María Josefa Monge, José Antonio y Atanasio Solano, Rosario Monge, y Doctor Don Eusebio Figueroa.—Se vende por no admitir cómoda división: quien quisiere hacer postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Setiembre 5 de 1882.

ZACS. GARCÍA.

Francisco Mº Peña.—Jesus Meneses.  
1.

Se han señalado las doce del jueves siete de setiembre próximo, para la venta en pública almoneda, de los bienes siguientes:—Una casa de habitación, como de nueve varas de frente por seis de fondo, compuesta de corredor, sala, cocina y un cuarto, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, ubicada en un solar como de un octavo de manzana, plano, largo, cultivado de café y plátanos, situado en el Distrito de San Pablo, número cuarto del primer Canton de esta Provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Don Mariano Chaverri: Sur, calle de por medio, idem de Juan Chacon: Este, idem de Pablo González; y Oeste, idem de Miguel Cortés.—Valorada en \$150.—Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, superficie vária, figura irregular, dedicado á pastos, situado en el Distrito de San Francisco, número sexto, del primer Canton de esta Provincia.—Linderos: Norte, calle pública de por medio, propiedad de Julio Viquez, lo mismo que por el Oeste: Sur terreno de Jacinto Quesada; y Este, idem de Cipriano Sáenz.—Valorada en \$340.—Un macho tordillo en \$30.—Una yegua zaina y una montura en \$2.—Una mesa en 50 cs.—Dos bancas en 75 cs.—Un arado viejo en 50 cs.—Pertenecen estos bienes á la mortuoria de Juan Rodríguez, único apellido, y se venden á pedimento de partes para facilitar la divisoria, previas las formalidades de ley.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario.—Heredia, agosto 28 de 1882.

JERÓNIMO BENAVIDES.

J. Froco. Fonseca.—Tranquilino Chacon.  
1.

A las doce del día trece de los corrientes se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente: Terreno como de cinco cuartos de manzana de extensión, plano, irregular, cultivado de pastos, caña de azúcar y otros siembros, situado en el barrio de San Isidro, cuarto distrito del primer canton de esta Provincia. Linderos: Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Ramon Vargas y Pascual Rubi: Sur, con terrenos adjudicados á la hija de quinto, costas y deudas en la mortuoria de Manuel Lepiz: Este, calle pública de por medio, con terreno de Andres Carvallo en parte y en la otra con idem de Juana Lobo y Lepiz; y Oeste, con idem de los herederos del finado Dolores Lepiz. Valorado este inmueble en trescientos pesos, libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad. Pertenece á la mortuoria de Rudecindo Vargas y Esmeralda Rodríguez.—Acuda el que quiera hacer postura que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado arbitro testamentario. Heredia, á las diez de la mañana del día cinco de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

JOAQUIN GONZALEZ.

Rosendo Zamora.—J. Leandro Zamora.  
1.

A las doce del día catorce del corriente se ha de rematar en el mejor postor, un crédito hipotecario otorgado por José María Quires á favor de Luz Quesada. ins-

crito en el Registro respectivo por orden de fechas, tomo octavo, folio ciento diez y ocho, inscripción número seis mil cuatrocientos ochenta y dos, por valor de trescientos pesos y que pesa sobre la finca que se describe así: casa y solar, sitos en el barrio de San Nicolas, distrito quinto de este canton; lindante: Norte, casa y solar de Luz Quesada: Sur, solar de Guillermo Monge: Este, casa y solar de Ramon Alfaro, calle en medio; y Oeste; solar de Manuel Quesada, constantes la casa de siete varas de largo por cinco de ancho y el solar veinticuatro varas de frente por cincuenta y ocho de fondo, valorado en trescientos pesos; se vende para pagar cantidad de pesos que Luz Quesada adeuda á Don Mercedes Rojas.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago.—Setiembre 6 de 1882.

ZCS. GARCÍA.

Jesus Meneses.—Francisco Mº Peña.  
1.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, se rematará en la puerta de la casa del infrascripto, en el mejor postor, un lote de terreno como de cuatro manzanas y un cuarto, cultivado de café y caña de azúcar, ubicado en el una casa de trapiche de diez y seis varas de largo y doce de ancho, otra de habitación de doce varas de ancho y trece de largo y una cocina de nueve varas de largo y seis de ancho, situado en el barrio de San Antonio de esta Villa, en el distrito primero, canton segundo de esta Provincia, lindante: Norte, un lote de terreno de Roberta, Baltasara, Juana, Josefa y Elira Sandi, antes de la mortuoria de Dionisio Herrera y terrenos de Don Federico Tinoco y Jesus Herrera: Sur, calle pública: Este, terrenos de Don Federico Tinoco y Teodoro Corrales; y al Oeste, terrenos de Jesus y Manuel Herrera, valorada esta finca en mil quinientos pesos. Pertenece á la mortuoria de Bárbara Zamora, y se vende previa informacion de utilidad y necesidad para el pago de costas, deudas y mandas de la mortuoria.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado arbitro testamentario.—Escazu setiembre 5 de 1882.

JESUS ROLDAN.

Pasion Herrera.—Julian Mata.  
1.

A las doce del día catorce del presente mes se rematará en este despacho un derecho igual á cuatro manzanas, equivalente á la cantidad de mil pesos, en la finca que se describe así: terreno constante de ocho manzanas, tres mil cuatrocientas treinta y tres varas cuadradas, situado en el Turrujal, distrito 5º, canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, con propiedad de la testamentaria de Juan Antonio Castro y potrero de José Mº Segura: Sur, idem de Mercedes y Rafael Carrillo: Este id. de Magdalena Castillo, calle en medio; y Oeste, id. de José Mº Rojas y José Antonio Castro. Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 111, folio 471, finca nº 9,982, asiento nº 1; valorado el derecho de que se trata en mil pesos. Pertenece á Francisco Carrillo y se vende en virtud de ejecucion que le sigue Don Pedro Terras por cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado 2º Constitucional. San José, setiembre 6 de 1882.

INOCENTE MORENO.

Antonio Segura.—J. V. Montes de Oca.  
1.

A las doce del día once del entrante mes de setiembre se han de rematar en el mejor postor y en las puertas de este Juzgado, los bienes siguientes: la cuarta parte del inmueble que se describe así: un edificio destinado á taller de carpintería, compuesto de un cañon y dos corredores, uno al frente y otro á la espalda, constante de veinticinco varas de largo y once y media de ancho, que reunidos forman un solo cuerpo, construido de madera de cuadro, piso tambien de madera, cubierto con teja y forrado de tabiques. Este edificio contiene una máquina de aserrar madera, otra circular para el mismo objeto, dos id. para calar, una para cepillar y preparar madera para pisos, otra de toruo y otras para moler maiz ó trigo; todas impulsadas

por el río de La Maravilla, ubicado todo el edificio en un solar situado en el punto llamado La Maravilla, barrio de la Concepcion, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia de Alajuela, constante de un cuarto de manzana, poco más ó menos; lindante: Norte, con potrero de Nicolas Conejo: Sur y Este, río de La Maravilla en medio, potrero de Don Pantaleon Bonilla y Don Ramon Ortiz; y al Oeste, calle pública que conduce de esta Ciudad al paraje llamado La Ceiba; valorado en mil doscientos pesos, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y ocho, folio trescientos veintinueve, finca número mil novecientos cincuenta y cuatro, y en nombre de Don Luz González Paniagua, y en favor de Don Cayetano Ortiz Navarro, en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo sétimo, folio quinientos dos, inscripción número seis mil doscientos diez y siete. Estos bienes pertenecen al expresado Señor González Paniagua, quien los hubo por compra al Señor Ortiz Navarro, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que el Señor González adeuda al Señor Ortiz. Quien quiera hacer postura, comparezca, y se le admitirá siendo arreglada.

Dado en el Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, á las doce del día veinticuatro de agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

JOSÉ M. UGALDE.

Fidel Quesada.—Eduardo Martin A.

1.

## EDICTOS.

JUAN VICENTE BÚSTOS Y BALTO-DANO, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.

Hago saber á quienes interese: que en este Juzgado se ha dado principio á la mortuoria de Doña Paz Arburola y Alvarez, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de esta Ciudad: en consecuencia y por el presente, se cita y emplaza á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás personas que se crean con algun derecho á los bienes de la expresada mortuoria, para que en el término de quince dias se presenten á deducirlo ante esta autoridad.

Liberia, setiembre 4 de 1882.

JUAN V. BÚSTOS.

F. Arat G.—Abraham Guillen.

MIGUEL SALAZAR Y ALFARO, Juez Arbitro Testamentario.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con algun derecho á la mortuoria del Señor Joaquín Salazar y Ugalde, á que he dado principio para que se presenten dentro de nueve dias que al efecto les señalo, pues les oiré y guardaré justicia.

Dado en la Villa de San Ramon, á las once de la mañana del día cuatro de setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

MIGUEL SALAZAR.

J. Jesus Córdoba.—Cesferino Rodríguez.

Abierta la sucesión de la Señora Doña María Gutiérrez y González, que fué mayor de cuarenta años, viuda, de ocupacion doméstica y vecina del centro de esta Ciudad, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que dentro del término de ley, se presenten á deducir sus derechos en la respectiva mortuoria á la cual he dado principio.

Juzgado 3º Constitucional.—Heredia, agosto 22 de 1882.

R. BENAVIDES.

Rosendo Zamora.—Rafael S. Mesa.

Por el presente cito y emplazo á los herederos, legatarios y acreedores á los bienes que á su muerte dejó el Señor Don Juan Manuel Avendaño, único apellido, que fué de este vecindario, para que dentro del término de ley, ocurran á deducir sus derechos en la mortuoria, á la cual he dado principio.

Juzgado 3º Constitucional de la Ciudad de Heredia.—Setiembre, 2 de 1882.

R. BENAVIDES.

José C. Flores.—Rafael S. Mesa N.

Abierta la sucesión de Mercedes Acuña y Benavides, que fué mayor de treinta años, viuda, de ocupacion doméstica y de este vecindario, cito y emplazo á todos los que en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de nueve dias, se presenten á deducir los derechos que tengan en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Alcaldía 2ª Constitucional.—Heredia, setiembre 6 de 1882.

TRANQº ULLOA.

J. Cruz Flores.—J. Lozo. Madrigal.

Abierta la sucesión de la Señora Rosa Castro Rojas, que fué mayor de cincuenta años, viuda, de ocupacion doméstica y vecina del barrio de Santiago de Grecia, cito y emplazo á todos los interesados en ella, para que dentro del término de nueve dias, se presenten á deducir sus derechos en la respectiva mortuoria á que he dado principio.

Juzgado Arbitro testamentario.—Grecia, setiembre 4 de 1882.

JOAQUIN RODRÍGUEZ.

Rafael Rodriguez M.—Nicolas Corrales.

## REGIMEN MUNICIPAL.

### INVITACION.

Se hace muy cumplida á todas las Provincias y vecinos para las fiestas públicas de esta Ciudad, que tendrán lugar en los dias 15, 16 y 17 del corriente.—Su asistencia á ellas, será lo que más contribuya á su mayor animacion.

Puntarénas, setiembre 6 de 1882.

El Gobernador,

SALV. JIRON.

### Gobernacion de la Provincia de Heredia.

#### AVISO.

No habiendo tenido efecto el día señalado, el remate del derecho de "gallera" pública de esta Ciudad, se convocan nuevamente licitadores para las doce del día nueve del presente mes, en que se efectuará dicho remate por la base de cincuenta pesos anuales, pagaderos por trimestres adelantados y por el término de dos años, afianzando el rematario su responsabilidad á satisfaccion de esta Gobernacion.

Setiembre 4 de 1882.

F. PEDRO ULLOA.

### Jefatura Política de la Union.

AVISO.—En las fechas que á continuación se expresan, fueron puestos en depósito los animales siguientes, que fueron presentados á la policía como perdidos:

Agosto 28.—Un caballo melado, troton, marcado.

Setiembre 4.—Un potro doradillo, marcado y un novillo hosco, marcado.

La persona que se considere con derecho á estos animales, presentense á legalizarlo, dentro del término de ley.

Setiembre 6 de 1882.

JOSÉ ZÚÑIGA.

### POLICIA.

Las Boticas de servicio público durante la presente semana, son las siguientes:

**San José.**—La del "Aguila."—"Calle de la Catedral."

**Cartago.**—La de D. Juan V. Acosta.

**Heredia.**—La del Doctor Don Policarpo Tréjos.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Mariano Padilla.

**Puntarénas.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**San Ramon.**—La de Don Luis Rodríguez.

**Liberia.**—La del "Porvenir."

**Grecia.**—La del "Pueblo."

O. von Schroter & C<sup>a</sup>.

Bazar de San José, Plaza de la Catedral,

TIENE GRAN SURTIDO DE

Mantas, Lienzos, Cambray.  
Zarzas anchas y angostas.  
Driles, Mezclillas.  
Casimires y Flanelas.  
Frazadas y Colchas.  
Lanillas y Generos de seda.  
Pañuelos de seda y de algodón.  
Pañolones de seda, de lana y de algodón.  
Camisas de lana y de algodón.  
Medias y Ropa interior.  
Bandas de seda y de lana.  
Encajes y Tiras bordadas.  
Cintas de seda y de terciopelo.  
Hilo de máquina, de algodón, cá-  
ñamo, seda.  
Hiladillas y Trecillas.  
Sombreros y Ropa hecha.  
Paraguas y Quitasoles.  
Galones, Flecos, Tisúes.  
Pintura, Aceite, Aguarras.  
Candelas, Jabon, Fósforos, Cera.  
Vidrios, Lámparas, Cristalería.  
Palas, Machetes, Cuchillos, Hachas.  
Cerraduras, Balanzas, Cocinas.  
Llantas, Pailas, Clavos.  
Canales galvanizados.  
Munición y Acero.  
Hierro en barras y láminas.  
Juegos de dormitorio.  
Sillas mecedoras.  
Escritorios, Tecedores.  
Libros y Útiles de escritorio.  
Tiliches, Aretes, Perfumerías.  
Calzado para hombre, niño y Señora.  
Becerros, Charoles, Badanas.  
Papel para cigarros, Especias.  
Flores artificiales.

23. y. 21.

## LA EQUITATIVA.

THE EQUITABLE  
LIFE ASSURANCE  
SOCIETY



SOCIEDAD DE  
SEGUROS SOBRE  
LA VIDA.

120 BROADWAY, NEW-YORK.

Activo en caja.....	\$ 44.308,541-89
Rentas en especies .....	„ 10.083,505-48
Sobrante en caja .....	„ 9.915,496-89
Nuevas pólizas en 1881 .....	„ 46.189,096-00
La cifra más elevada en los negocios de todas las compañías del mundo.	
Seguros contratados.....	\$ 200.679,019.00
Pagado á tenedores de pólizas desde la organizacion de la Sociedad.....	„ 61.912,031-00

H. B. HYDE, Presidente.

J. W. ALEXANDER, VICE-PRES. S. BORROWE, 2º VICE-PRES.

WILLIAM ALEXANDER, SECRETARIO.

JAMES THOMAS, AGENTE GENERAL PARA LA AMERICA CENTRAL.

SAN JOSÉ, COSTA-RICA.

## AVISO.

Al contado ó á plazos se venden  
25 solares bien situados en la Vi-  
lla de San Ramon, ocho de ellos con  
casas de uno y dos pisos:

20½ manzanas de potrero con casa en  
el Tejar.  
5½ id. id. id. id.  
7½ id. id. en la misma Villa.  
½ id. en el Tejar.  
42 id. limpias en el barrio de Santia-  
go de id.  
1½ id. cañal en el id. de San Juan  
de id.  
1½ id. id. contiguo al anterior.  
22 id. en el mismo barrio.  
3 id. en la Barranca.  
50 id. en el Tuetal.  
288 id. montaña en el "Zarcelero."  
256 id. id. en "La Paz."  
158 id. id. en "el Silencio."  
394 id. que forman la hacienda "La  
Magdalena," de las cuales hay doce  
de café y el resto de potrero  
rastreros, montaña, con una maqui-  
naria para maderas, beneficio de  
café, almacen de maderas, estufa,  
casa de habitacion, caballeriza, ca-  
sa de peones, &. Una casa con  
máquina para aserrar madera, con  
una turbina.  
Varias ruedas de carretón.  
Varios tubos de cañería.  
Pintura de zinc.  
Puertas y ventanas de cedro.  
Hierro en planchas y varillas.  
Silletas, &, &.

Para precio y condiciones pueden  
informar en esta Ciudad el Señor Ad-  
mor. del Banco de la Union, y en San  
Ramon el encargado de realizarlos Don  
Ezequiel Jiménez.

San José, agosto 8 de 1882.

10v. 10.

450

AVES DE COSTA-RICA.

- \* 100 *Myiadestes melanops*, Salv.  
42. *Ptilogonys*  
\* 101 *Ptilogonys caudatus*, Cab.  
43. *Phænoptila*  
\* 102 *Phænoptila melanoxantha*, Salv.  
**Familia Cerebidae**  
44. *Diglossa*  
\* 103 *Diglossa plumbea*, Cab.  
45. *Dacnis*  
104 *Dacnis ultramarina*, Lawr.  
\* 105 *Dacnis venusta*, Lawr.  
46. *Chlorophanes*  
\* 106 *Chlorophanes guatemalensis*, Scl.  
47. *Cereba*  
\* 107 *Cereba cyanea* (Linn.)  
\* 108 *Cereba lucidae* Scl. & Salv.  
48. *Certhiola*  
\* 109 *Certhiola mexicana*, Scl.  
**Familia Tanagride.**  
49. *Chlorophonia*  
\* 110 *Chlorophonia callophrys* (Cab.)  
50. *Euphonia*  
\* 111 *Euphonia elegantissima*, Bonap.  
\* 112 *Euphonia offinis*, Less.  
113 *Euphonia humilis*, Cab. ?  
\* 114 *Euphonia anneae*, Cass.  
115 *Euphonia luteicapilla*, Cab.  
116 *Euphonia gracilis*, Cab.  
117 *Euphonia gnatho*, Cab.  
\* 118 *Euphonia hirundinacea*, Bonap.  
\* 119 *Euphonia gouldii*, Scl.  
120 *Euphonia minuta*, Cab.  
121 *Euphonia crassirostris*, Scl.  
51. *Calliste*  
\* 122 *Calliste icterocephala*, Bonap.  
\* 123 *Calliste guttata* (Cab.)

JOSÉ C. ZELEDON:

451

- \* 124 *Calliste gyroloides* (Lafr.)  
\* 125 *Calliste dowii*, Salv.  
\* 126 *Calliste larvata*, Du Bus.  
127 *Calliste florida*, Scl. & Salv.  
128 *Calliste lavinia*, Cass.  
52. *Tanagra*  
\* 129 *Tanagra cana*, Sw.  
\* 130 *Tanagra palmarum* (Max.)  
53. *Ramphocelus*  
\* 131 *Ramphocelus passerinii*, Bonap.  
\* 132 *Ramphocelus sanguinolentus* (Less.)  
54. *Pyrranga*  
\* 133 *Pyrranga rubra* (Linn.)  
\* 134 *Pyrranga erythromelaena* (Licht.)  
\* 135 *Pyrranga aestiva* (Gm.)  
\* 136 *Pyrranga bidentata*, Sw.  
137 *Pyrranga testacea*, Scl. & Salv.  
55. *Phanicothraupis*  
\* 138 *Phanicothraupis fuscicauda*, Cab.  
\* 139 *Phanicothraupis vinacea*, Lawr.  
56. *Orthogonys*  
140 *Orthogonys carmioli* (Lawr.)  
57. *Lanio*  
\* 141 *Lanio leucotherax*, Salv.  
58. *Eucometis*  
142 *Eucometis spodocephala* (Bonap.)  
143 *Eucometis cassinii*, Lawr.  
59. *Tachyphonus*  
\* 144 *Tachyphonus luctuosus*, Lafr.  
\* 145 *Tachyphonus delattrei*, Lafr.  
146 *Tachyphonus propinquus*, Lawr.  
\* 147 *Tachyphonus melaleucus*, Sparm.  
148 *Tachyphonus chrysomelas*, Scl. & Salv.  
149 *Tachyphonus nitidissimus*, Salv.  
60. *Chlorospingus*  
\* 150 *Chlorospingus albitemporalis* (Lafr.)  
\* 151 *Chlorospingus pileatus*, Salv.  
61. *Buarremon*  
\* 152 *Buarremon brunneinuchus* (Lafr.)

**SECCION CIENTIFICA.**

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Setbre. 6.  
Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.  
18,50 22. 20. 20,17  
Viento.  
NE. NO. NE.  
Estado de la atmósfera,  
Claro y osc. Oscuro. Oscuro.  
Barómetro. Térm. med. 669,  
Lluvia: 1 h. 00 m. de duracion.  
Truenos: principio á las 2 h. 00 m. p. m.

**SECCION DE AVISOS.**

E. R. Smyth ha trasladado su establecimiento de comercio á la casa frente á los antiguos Hoteles de San José y de Roma.  
San José, agosto 30 de 1882.

Los que tengan negocios con D. Concepcion Pinto pueden entenderse con el infrascrito que se le encontrará en la casa del finado D. Domingo Mora, contigua á la de los Sres. Pinto, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde.  
San José, setiembre 7 de 1882.

REMIGIO PINTO.  
3-1.

GRAN VARIEDAD de almácigo de árboles frutales, propios para las nuevas haciendas de SANTA CLARA.

De venta en la hacienda "Las Ánimas," Alajuela.  
Entenderse con  
MIGUEL MACAYA.  
San José, setiembre 8 de 1882.  
3-1.

**RETRATOS AL CREYON.**

grandes y elegantes á \$ 17-00.  
H. ETHERIDGE.  
Calle del Teatro, frente al Mercado.  
Julio, 26 de 1882.  
26 v. 1.

**AVISO AL COMERCIO.**

Piza, Maduro & C<sup>as</sup> han trasladado sus oficinas á la calle del Comercio n<sup>o</sup> 29 de esta Ciudad.

San José, agosto 1<sup>o</sup> de 1882.  
26 20.

**Inspeccion General de Hacienda.**

Con el fin de establecer mayor vigilancia y apoyado en leyes vigentes, se dispone: que todos los tercenistas de la República, de la fecha en adelante, eberán tener y llevar á la Administración de Tabacos respectiva, un libro en el cual se les anotarán todas las partidas y clase de tabaco que compren para el expendio.

San José, setiembre 7 de 1882.

JALME J. ROSS.

6 v. 2.

Anoche se robaron de mi caballeriza un caballo retinto, gordo, de buena andadura, herrado en la paleta al lado de montar: tambien se llevaron una montura mejicana, y unas alforjas de mecate, conteniendo un revolver y varias otras cosas.—Ofrezco una gratificacion á la persona que me dé razon del paradero de tales cosas.—El fierro es de la figura de una banderilla.

Cartago, setiembre 6 de 1882.

INDALECIO SÁENZ.

2 v. 2.

**Se acabó la escasez.**

En la vinatería del "Hotel de Roma" se acaban de recibir directamente vinos tintos, secos, catalanes, propios unos para vinaterías y otros para personas particulares.

Tambien han llegado unos pocos barriles del pedido exclusivamente para consagrar.

12 v. 12.

EL INFRASCrito OFRECE DAR Lecciones de Inglés, Francés y Aleman.

Para pormenores en su casa de habitacion.

Tambien alquila una pieza redonda, aparente para una oficina.

J. SANTOS ALVARADO.

Calle del Laberinto, n<sup>o</sup> 6.

6 v. 2.

**La Suiza en San José.**

El famoso queso á la Suiza, tanto de leche como de mantequilla, procedente de la hacienda de Don Franco. Brénes R. se encuentra de venta en la pulperia del "Hotel de Roma."

12 v. 9.

**OPORTUNIDAD.**

Comisionado por un antiguo y práctico cosechero, vendo almácigo de tabaco chir-cage, clase superior y precio equitativo en la pulperia del "Hotel de Roma."

LUIS MARTÍNEZ.

12 v. 9.

BARATO.—Se alquila ó se vende la casa pequeña de alto, con comodidades para poca familia, sita en la calle de la Soledad, n<sup>o</sup> 3, en frente al maestro Pedro Madrigal, quien dará razon.

San José, setiembre 6 de 1882.

3 v. 2.

**¡Madres! ¡¡Madres!! ¡!!!Madres!!!**

¿Estais perturbadas de noche, sin poder descansar tranquilamente, por el llanto y los quejidos de un pobre niño que padece de los terribles dolores de la denticion? Si así fuese, conseguid inmediatamente una botella del JARABE CALMANTE DE LA SRA. WINSLOW. Le producirá alivio inmediato á la infeliz criatura—no cabe la menor duda. Toda madre de familia que lo haya usado, os dirá que regulariza los intestinos, proporciona descanso á la madre y alivio y salud á la criatura, tiene un efecto verdaderamente mágico. Puede usarse en todo caso sin el menor cuidado, es agradable al paladar y es la receta de una de las *médicas* y enfermeras más antiguas y de más fama en los Estados Unidos.

De venta en todas las boticas y Farmacias.

**ITINERARIO**

que observará el Vapor Correo "General Cañas" en sus viajes al TENDAL, Puerto de Santa Cruz, en el mes de setiembre de 1882.

Dias.	Fecha.	Sale de Puntarenas.	Llega al Tendal.	Regresa á Puntarenas.
Domingo.	3	1 p. m.	9 p. m.	6 a. m. del 4
"	10	6 a. " del 11.	2 " " del 11.	10 p. " " 10
"	67	11 " "	7 " " "	3 a. " " 13
"	24	5 p. "	1 " " del 25.	9 p. " " 25

Admon. de Correos.—Puntarenas, setiembre 1<sup>o</sup> de 1882.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>—M. G. ESCALANTE.

El Administrador de Correos,  
Mauricio L. Maduro.

452

AVES DE COSTA-RICA.

- \* 153 *Buarremon assimilis* (Boiss.)
- \* 154 *Buarremon chrysopogon* (Bonap.)
- \* 155 *Buarremon crassirostris*, Cass.
- \* 156 *Buarremon albinuchus* (Lafr. & D'Orb.)
- \* 157 *Buarremon capitalis* (Cab.)
- \* 158 *Buarremon tibialis* (Lawr.)
- 62. Arremon**
- \* 159 *Arremon aurantirostris*, Lafr.
- 63. Saltator**
- \* 160 *Saltator atriceps*, Less.
- \* 161 *Saltator magnoides*, Lafr.
- \* 162 *Saltator grandis*, Licht.
- 64. Pitylus**
- \* 163 *Pitylus poliogaster*, Du Bus.
- \* 164 *Pitylus grossus* (Linn.)
- Familia Fringillidæ.**
- 95. Pheucticus**
- \* 165 *Pheucticus tibialis*, Baird
- 66. Hedymeles**
- \* 166 *Hedymeles ludovicianus* (Linn.)
- 67. Oryzoborus**
- 167 *Oryzoborus funereus*, ScL.
- 68. Guiraca**
- \* 168 *Guiraca cærulea* (Linn.)
- \* 169 *Guiraca cyanoides*, Lafr.
- 69. Spermophila**
- \* 170 *Spermophila moreletii* (Puch.)
- 171 *Spermophila hoffmanni*, Cab.
- \* 172 *Spermophila corvina*, ScL.
- 173 *Spermophila aurita*, Bp.
- 70. Volatinia**
- \* 174 *Volatinia jacarina* (Linn.)
- 71. Phonipara**
- \* 175 *Phonipara pusilla* (Sw.)
- 72. Cyanospiza**
- \* 176 *Cyanospiza cyanea* (Linn.)
- \* 177 *Cyanospiza ciris* (Linn.)
- 73. Amaurospiza**

JOSÉ C. ZELEDON:

449

- 29. Progne**
- \* 79 *Progne leucogaster*, Baird
- 30. Petrochelidon**
- 80 *Petrochelidon swainsoni*, ScL.
- 31. Hirundo**
- \* 81 *Hirundo horreorum*, Barton
- \* 82 *Hirundo albilinea* (Lawr.)
- 32. Atticora**
- \* 83 *Atticora montana*, Baird
- 33. Stelgidopteryx**
- \* 84 *Stelgidopteryx uropygialis*, Lawr.
- 34. Cotyle**
- \* 85 *Cotyle riparia* (Linn.)
- Familia Vireonidæ.**
- 35. Vireosylva**
- \* 86 *Vireosylva olivacea* (Linn.)
- \* 87 *Vireosylva flavo-viridis*, Cassin
- \* 88 *Vireosylva josephæ*, ScL.
- \* 89 *Vireosylva philadelphica*, Cassin
- \* 90 *Vireosylva agilis* (Licht.)
- 36. Lanivireo**
- 91 *Lanivireo flavifrons* (Vieill.)
- 37. Vireo**
- 92 *Vireo pallens*, Salv.
- 93 *Vireo carmioli*, Baird
- 38. Hylophilus**
- 94 *Hylophilus ochraceiceps*, ScL.
- \* 95 *Hylophilus decurtatus* (Bonap.)
- 39. Cychloris**
- \* 96 *Cychloris flaviventris*, Lafr.
- \* 97 *Cychloris subflavescens*, Cab.
- 98 *Cychloris flavipectus*, ScL.
- 40. Vireolanus**
- \* 99 *Vireolanus pulchellus*, ScL. & Salv.

**Familia Ampelidæ.**

- 41. Myiadestes**